

# 1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190010300



Fecha: 08:00 a.m. del 28 de agosto de 2020

Demandante: Ricardo León Valencia

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA - CONTINUACIÓN -**

Se hace presente la apoderada judicial del demandante. Comparecen el apoderado de Porvenir, el apoderado de Protección y la apoderada de Colpensiones.

Identificados entonces los apoderados de las partes y como quiera que en diligencia anterior presentaron alegatos de conclusión, el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la afiliación que hiciere el demandante Ricardo León Valencia Velásquez al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerlo como válidamente afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Protección a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

**TERCERO: ORDENAR** a Colpensiones a aceptar el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer al demandante la pensión de vejez conforme a

los parámetros de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 a partir de la fecha de desafiliación del sistema, teniendo en cuenta para su liquidación hasta la última semana efectivamente cotizada por este riesgo, en el porcentaje que le corresponda según el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, y teniendo en cuenta un salario base de liquidación de toda la vida, o por los últimos diez años de cotización la que le sea más favorable, la cual se debe pagar junto con los reajustes de orden legal que sobre las mismas se deban hacer año a año y debidamente indexada.

**QUINTO: ABSOLVER** al demandante de las pretensiones incoadas en su contra en la demanda de reconvención.

**SEXTO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**SÉPTIMO:** Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que los apoderados de Protección y de Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**